

## **CÓDIGO ÉTICO AECEP**

El presente código ético representa el compromiso, adquirido a lo largo del tiempo, de respetar los principios de quienes pertenecen a AECEP, así como el anhelo de ejemplaridad.

Los deberes que impone este código, obliga a todos los miembros de AECEP, y supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

El incumplimiento de una o varias de las normas de este código, supone incurrir en una falta disciplinaria, tipificada en los Estatutos Generales de AECEP.

Este código se inspira en los principios y reglas éticas que deben guiar la práctica, el ejercicio y la conducta profesional de todos los miembros que integramos esta asociación, para marcar una línea de comportamiento uniforme que es lo que va a caracterizar la imagen de AECEP.

La estructura de este código se realiza en base a:

1. BASES GENERALES
2. ARTÍCULOS
  - a. RESPONSABILIDADES ÉTICAS CON LOS PACIENTES
  - b. RESPONSABILIDADES ÉTICAS CON OTROS MIEMBROS DE AECEP
3. COMITÉ ÉTICO
4. COMPETENCIAS

### **1. BASES GENERALES:**

El principal objetivo de nuestra profesión es prestar atención médica con el máximo respeto a la dignidad humana, respetando su intimidad y sus convicciones. Los miembros de esta asociación deben velar por ofrecer los mejores tratamientos basados en evidencia científica para obtener los mejores resultados preservando en todo momento la seguridad del paciente.

El cirujano plástico debe realizar una práctica en base a la evidencia científica y no debe relacionarse profesionalmente ni asociarse con quien viole este precepto.

Los miembros deben aceptar las normas de este código y actuar en función de ellas con dignidad y el honor que a la profesión le corresponde.

Debe mantener en todo momento la confidencialidad con sus pacientes y no puede revelar ningún dato o información de los mismos.

Pueden promocionarse a través de publicidad siempre que no se considere fraudulenta, despectiva, que implique una práctica engañosa y que pondría en riesgo la reputación de AECEP y sus miembros.

## **ARTÍCULOS:**

### **A. RESPONSABILIDADES ÉTICAS CON LOS PACIENTES**

#### **ARTÍCULO 1.**

Los deberes primordiales de un médico son respetar la vida humana, la dignidad de las personas y su salud. La seguridad de los pacientes debe ser la principal responsabilidad de nuestra profesión.

#### **ARTÍCULO 2.**

Se respetará al paciente independientemente de su edad, sexo, raza, tendencia sexual...

#### **ARTÍCULO 3.**

Deber de confidencialidad. La información recibida por el paciente tiene un carácter confidencial y no puede utilizarse sin su consentimiento expreso.

#### **ARTÍCULO 4.**

Consentimiento Informado escrito; debe utilizar un lenguaje claro y comprensible para informar a los pacientes sobre el propósito de cada procedimiento y de los riesgos esperados, beneficios y alternativas. Los pacientes deben disponer del consentimiento específico para el tratamiento de sus datos personales, material fotográfico, resultados....

#### **ARTÍCULO 5.**

Los conflictos de intereses que interfieren con el ejercicio de la discreción profesional y un juicio imparcial deben evitarse en lo posible y, si se producen, deben tratarse con discreción y dar los pasos adecuados para la resolución. Si fuera imposible, se solicitará ayuda al comité de ética, que debe estar informado en todo momento ya que, si dado el caso, precisara resolución judicial, podría desprestigiar a la asociación.

#### **ARTÍCULO 6.**

Un miembro no debe participar en conductas sexuales inapropiadas con sus pacientes.

#### **ARTÍCULO 7.**

Debe ofrecer tratamientos y prácticas quirúrgicas basadas en la evidencia médica y no actuar con fines comerciales o de otra índole, que puedan poner en peligro la salud de los pacientes.

## **B. RESPONSABILIDADES ÉTICAS CON OTROS MIEMBROS DE AECEP**

### **ARTÍCULO 8.**

Uno de los objetivos de AECEP es la promoción de la Deontología, por ello es obligatorio el cumplimiento de dicho código. Los integrantes deben someterse a control de sus conductas.

### **ARTICULO 9.**

Los miembros de AECEP son responsables de la autenticidad de sus datos y títulos que presentan al inscribirse. La falsificación de alguno de ellos se tipificará como falta muy grave y el comité disciplinario actuará.

### **ARTÍCULO 10.**

En relación al artículo anterior, los miembros tienen la obligación y el deber de velar por el cumplimiento del mismo, informando de las posibles infracciones que puedan detectar.

### **ARTICULO 11.**

La formación médica continuada es un deber ético, un derecho y una responsabilidad, por lo que se debe participar en los actos científicos organizados por AECEP.

### **ARTÍCULO 12.**

En lo posible, la actuación individual de los miembros, debe contribuir a aumentar el prestigio de la sociedad, evitando conductas o participación en actos o publicidad que puedan perjudicar la reputación de AECEP.

### **ARTÍCULO 13.**

Los miembros no pueden participar en campañas publicitarias de poco gusto, vulgares, indignas o en detrimento de los pacientes o de la propia profesión; ofrecer tratamientos médicos quirúrgicos con descuentos a través de la compra de bonos, olvidando la correcta praxis médica en la que prima la relación médico-paciente, la anamnesis, exploración e indicación de un procedimiento. No es ético vender tratamientos sin una visita médica previa. El logo de la marca AECEP no puede ser utilizado por ninguna sociedad mercantil.

### **ARTÍCULO 14.**

Las actuaciones públicas de los miembros deben contribuir al prestigio de la asociación y los que a ella pertenecen.

ARTÍCULO 15.

Cada uno es responsable de lo publicado acerca de su persona, por lo que debe mantener las normas y el cumplimiento de artículos éticos que se exige en la información dada.

ARTÍCULO 16.

La publicidad a través de páginas o sitios web, deben notificarse a la asociación y al comité con el objetivo de revisarlo y sugerir cambios si no estuvieran en la línea marcada por AECEP.

ARTÍCULO 17.

Los miembros se deben respeto mutuo; el compañerismo y la honradez deben ser preceptos de sus comportamientos. Deben prestarse ayuda en casos que lo requieran a favor del corporativismo.

ARTÍCULO 18.

Deben abstenerse de criticar despectivamente las actuaciones de sus colegas, y la actitud recomendada es notificar la conducta al comité de ética para estudio y valorar amonestaciones o faltas que pueda conllevar.

ARTÍCULO 19.

Las discrepancias entre médicos no ha de propiciar su desprestigio público. Se evitará el daño o el escándalo. Se recomienda igualmente, la comunicación al comité para su estudio.

ARTÍCULO 20.

Se considera un deber ético compartir los conocimientos científicos.

ARTÍCULO 21.

Los miembros deben respetarse entre sí independientemente de la raza, etnia, edad, sexo, religión, tendencia sexual... las críticas negativas respecto a la persona de un compañer@, ante cualquier otro paciente, colega o medio de comunicación de forma libre y voluntaria no están permitidas.

ARTÍCULO 22.

Las impugnaciones de los resultados de otros compañeros o la realización de peritaje, deben tener una base fundamentada en la ciencia y en las bases de la cirugía estética y plástica. Se recomienda la comunicación al comité para colaborar en la resolución de estos problemas y no incurrir en los artículos previos de este código.

**ARTÍCULO 23.**

En sus relaciones profesionales e intercambio de información científica y relativa a los pacientes y/o sus resultados, se debe mantener la más absoluta confidencialidad.

**ARTÍCULO 24.**

Un miembro no deberá tomar parte en una disputa entre otros miembros para obtener posición de ventaja a favor de sus propios intereses.

**ARTÍCULO 25.**

Los miembros deben evitar ejercer la práctica quirúrgica en condiciones morales y materiales que comprometan la calidad del acto médico y el adecuado cumplimiento de sus deberes profesionales, así como prestar colaboración a profesionales sin acreditación por un beneficio económico en detrimento de la seguridad de los pacientes, la calidad del acto médico y el desprestigio de la asociación que conllevaría. Los miembros deben comunicar estas actitudes para ser estudiadas y evaluadas.

**3. COMITÉ ÉTICO:**

El comité de ética está formado por Miembros Numerarios de AECEP y por un abogado; se establece en 4.

El presidente de AECEP de ese momento será el presidente del comité.

El resto estará formado por el Presidente electo, un miembro Honorario y otro miembro que se determine.

**COMPETENCIAS:**

Las principales funciones del Comité de Ética son:

1. Consultivas: resolver dudas acerca de este código, su interpretación, pautas de actuación, asesoramiento ante conflictos o situaciones diversas...
2. Resolutivas: analizar y resolver las denuncias por incumplimiento del código.
3. Vigilancia: velar por el cumplimiento del Código Ético y de Conducta, y proponer la actualización de su contenido para ajustarlo a los cambios que se produzcan en la asociación, la sociedad y la legislación.
4. Promotoras: difundir y promocionar y divulgar los valores y las normas de actuación que se establecen en este Código.